

SESION EXTRAORDINARIA ACTA No 086-2023

En un ambiente virtual, con el uso de la plataforma Zoom desde el domicilio de cada uno de los integrantes del Consejo de Administración de acuerdo con la Ley N°31029 Art.3° y la Octava Disposición Final del Estatuto de la Coopsap, siendo las 3:00 pm horas del 07.12.2023, se reúnen virtualmente en Sesión Extraordinaria el Consejo de Administración, bajo la Presidencia del Sr. Hugo Marcos Colino Monroy identificado con DNI No 07918288, actuando como Secretario: Dante Arturo Moretti Gotuzzo identificado con DNI N°09878731, también presentes; la señora Petronila Morocho Ruiz y los señores; Gustavo Dentone Mendoza y César Ramón Collantes Villarreal, estando con el Quórum del Reglamento, el señor Presidente dio por iniciada la sesión. Se hizo presente que la última Sesión Virtual fue el 06.12.2023, por lo que, para efectos de asentarlo en el Libro de Actas, se tiene por leída dicha acta, la misma que fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

AGENDA:

1. Observación número nueve del Informe sobre Acciones y Actividades a Efectuar para la Implementación de las Observaciones del Informe de inspección N°00007-2023-DSIF.

La Cooperativa no ha establecido políticas de gobierno para evaluar la idoneidad técnica de sus gerentes y principales funcionarios, ni tampoco procedimientos que permitan monitorear el cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral y técnica de sus directivos, gerentes y principales funcionarios.

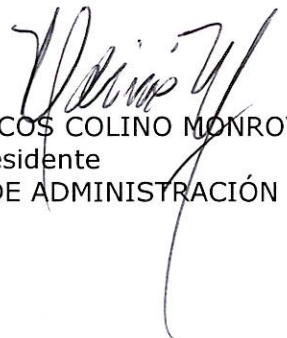
ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Se acordó por Unanimidad de los Directivos presentes. Se aprobó el documento de desarrollo e implementación del marco de gobierno corporativo que incluye las políticas, procedimientos, responsables y canales de comunicación


para la evaluación y monitoreo de la idoneidad moral y técnica de los directivos, gerentes y principales funcionarios. También se ratificó el Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria N°05 del 08.02.21 por el cual se aprobó los requisitos de Idoneidad Técnica de los Gerentes y Principales Funcionarios. La Acta fue remitida a la SBS. Pase a Gerencia para su conocimiento.

CIERRE DE ACTA:

Habiendo quedado agotada la Agenda, el Presidente levantó la Sesión, siendo las 3:26 pm hora peruana.



HUGO MARCOS COLINO MONROY
Presidente
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



DANTE ARTURO MORETTI GOTUZZO
Secretario
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
SERVICIO ADUANERO DEL PERU LTDA.**

REGLAMENTO DE IDONEIDAD TECNICA Y MORAL

**Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración
del 07-12-2023**

Lima - Perú

Contenido

Capítulo I-----	3
Disposiciones Generales -----	3
Artículo 1° Objetivo -----	3
Artículo 2° Finalidad -----	3
Artículo 3° Base legal-----	3
Artículo 4° Alcance -----	3
Artículo 5° Definición de Términos-----	3
Capítulo II-----	4
Políticas de Idoneidad e Impedimentos -----	4
Artículo 6° Políticas de Idoneidad Moral y Técnica -----	4
Artículo 7° Requisitos de Idoneidad para Ser Candidato a Directivo -----	4
Artículo 8° Requisitos de Idoneidad Técnica de Gerentes y Principales Funcionarios -----	5
Artículo 9° Impedimentos Aplicables -----	5
Capítulo III-----	7
Evaluación Permanente de Idoneidad -----	7
Artículo 10° Evaluación Permanente de Requisitos e Impedimentos -----	7
Artículo 11° Criterios para la Evaluación -----	7
Artículo 12° Declaración Jurada de Cumplimiento de Idoneidad Moral -----	7
Capítulo IV-----	8
Procedimiento en Casos de Impedimento de Idoneidad Moral-----	8
Artículo 13° Procedimiento en Caso de Impedimento de Directivo-----	8
Artículo 14° Procedimiento en Caso de Impedimento de Principal Funcionario -----	8
Artículo 15° Procedimiento en Caso de Impedimento del Auditor Interno -----	8
Capítulo V-----	9
Procedimiento en Casos de Impedimento de Idoneidad Técnica -----	9
Artículo 16° Procedimiento en Caso de Impedimento de Principal Funcionario -----	9
Artículo 17° Procedimiento en Caso de Impedimento del Auditor Interno -----	9
Capítulo VI-----	10
Disposiciones Complementarias-----	10
Artículo 18° Archivo de la Información -----	10
Artículo 19° Revisión y Actualización -----	10
Capítulo VII-----	10
Disposiciones Finales -----	10
Artículo 20° Disposiciones Finales -----	10
Anexo N° 1: Declaración Jurada de Idoneidad Moral de Directivos-----	11

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1° Objetivo

El presente Manual tiene por objeto determinar la política y procedimientos internos de cumplimiento permanente respecto a la Idoneidad Moral y Técnica, para la adecuada selección y evaluación continua de los directivos, gerentes y principales funcionarios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito SERVICIO ADUANERO DEL PERU LTDA. de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, emanadas por la SBS.

Artículo 2° Finalidad

Normar los lineamientos, criterios y requerimientos mínimos que debe considerar la COOPERATIVA para evaluar la idoneidad moral de sus Directivos, así como la Idoneidad Moral y Técnica de gerentes y principales funcionarios, en el desempeño dirigenal y ejecutivo de sus atribuciones, responsabilidades y funciones respectivas, desde el momento de su postulación y ejercicio de sus cargos directivos de los Consejos y Comités, así como de los gerentes y funcionarios principales, desde el momento de asumir sus respectivos cargos, todo ello dentro de la permanencia y continua evaluación de dicha idoneidad, a fin de asegurar la correcta adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo.

Artículo 3° Base legal

La presente Directiva tiene amparo legal en las siguientes normas:

- a) Decreto Supremo N° 074/90-TR - Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- b) Ley N° 30822, Ley que Modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Otras Normas Concordantes, Nuevo Marco de Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito – COOPAC- .
- c) Resolución SBS N° 480-2019 Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público – COOPAC- .
- d) Resolución SBS N° 4977-2018, Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales e incorporan procedimiento N° 178 en el TUPA de la SBS.
- e) Resolución SBS N° 5060-2018, Reglamento para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a las COOPAC
- f) Estatuto vigente de la Cooperativa.

Artículo 4° Alcance

Las normas y disposiciones establecidas en la presente Manual son de aplicación obligatoria y rigen para todos los directivos, gerentes y principales funcionarios de la COOPAC; siendo responsabilidad de la Gerencia General, solidariamente con el Consejo de Administración, cumplir estricto cumplimiento del mismo, conforme a la normativa vigente señalada en el artículo 3° Base legal de Supervisión para las COOPAC, y en el Estatuto vigente.

Artículo 5° Definición de Términos

Los términos descritos seguidamente, tendrán significado para todos los efectos de la presente directiva:

- a) Directivos: Se consideran como directivos a aquellos socios miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral; así como los miembros suplentes de cada uno de ellos.
- b) Gerente: Integrado por el principal ejecutivo, responsable de la gestión económica, financiera y administrativa de la COOPAC, que ejecuta las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y Consejo de Administración y sus funciones están señaladas en el Estatuto

- c) Principales Funcionarios: Son los ejecutivos que ocupan posiciones influyentes y determinantes en la toma de decisiones y en la ejecución de las directrices emanadas por el Consejo de Administración y la Gerencia General.
- d) Idoneidad Moral: Criterios a considerar respecto a la integridad, reputación, valores éticos, democráticos y solidarios, a fin de determinar si los directivos, gerentes y principales funcionarios, cuentan con una adecuada solvencia moral y económica, así como con la pericia y probidad suficientes para que la COOPAC opere de forma eficiente y prudente, según el Artículo 1° Inciso j de la Ley 30822 Marco de Supervisión para COOPAC
- e) Idoneidad Técnica: Criterios a considerar a los gerentes y principales funcionarios para ejercer sus cargos adecuada y eficientemente. Los requerimientos de idoneidad técnica, están referidos, como mínimo, a niveles de estudios y/o experiencia, así como de competencias y capacidades ejecutivas, que deben guardar concordancia con el nivel de la COOPAC conforme al esquema modular establecido en la Ley 30822 y los requisitos de idoneidad técnica señalados en el Artículo 1° de la mencionada Ley 30822 Marco de Supervisión para COOPAC.

Capítulo II

Políticas de Idoneidad e Impedimentos

Artículo 6° Políticas de Idoneidad Moral y Técnica

La COOPAC SERVICIO ADUANERO DEL PERU LTDA. establece como políticas para evaluar y monitorear la idoneidad moral de sus Directivos, y la Idoneidad Moral y Técnica de gerentes y principales funcionarios, de conformidad con su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, los aspectos mínimos siguientes:

- a) Relación de directivos, elegidos en la Asamblea General Ordinaria y que han cumplido con la instalación en sus respectivos Consejos y Comités. Previamente, el Comité Electoral ha emitido el informe de evaluación de idoneidad moral de los mismos;
- b) Listado de gerentes y principales funcionarios, determinado por la estructura organizacional del nivel ejecutivo, establecido en el MOF, que serán sujetas a la evaluación de idoneidad moral y técnica;
- c) Criterios a utilizar para evaluar cada perfil del directivo y/o gerente o principales funcionarios, de forma detallada;
- d) Periodicidad para realizar las evaluaciones: será como mínimo en forma semestral;
- e) Mecanismos que ayuden a identificar eventos o situaciones que ameriten la realización de una reevaluación;
- f) Medidas a tomar, considerando los posibles resultados de las evaluaciones, incluyendo el procedimiento a seguir en el caso que se detecte que un directivo, gerente o principal funcionario, presuntamente se encuentra incurso en uno o más impedimentos, señalados en la presente directiva; así como en el Estatuto vigente.
- g) El directivo, gerente o principal funcionario que será elegido, designado o contratado, respectivamente, la Cooperativa establecerá los criterios a tomar en cuenta, a fin de que los posibles candidatos y/o postulantes, estén debidamente informados sobre los requisitos y perfil requerido, todo ello previo al proceso de elección o selección.

Artículo 7° Requisitos de Idoneidad para Ser Candidato a Directivo

Para ser candidato a Directivo de cualquier Órgano de Gobierno, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Socio hábil a la fecha de su postulación.
2. Acreditar como mínimo 8 (ocho) años de antigüedad como socio, a excepción de los socios reelectos.
3. No tener deudas pendientes con la COOPAC ni estar registrado en la central de riesgos con calificación dudoso o potencial o de pérdida total;

4. Asimismo, no deben estar comprendidos en el Registro de deudores alimentarios morosos del Poder Judicial (REDAM).
5. Igualmente, deben demostrar una capacitación en los Principios Cooperativos y la normatividad que regula a las COOPAC, conforme a lo establecido en la Ley 30822 y su Reglamento: Resolución SBS-480-2019, y también en materias relacionadas con la Informática y Tecnología, y Situaciones Financieras dadas en la COOPAC.
6. Demostrar una experiencia en gestión directriz o haber desempeñado un cargo directriz en una organización solidaria o sin fines de lucro
En todos los casos adjuntará a la solicitud de inscripción: copia de certificados que acrediten haber participado en eventos de educación y capacitación cooperativa, no mayores a tres (3) años de anterioridad.
7. No haber sido sancionados con amonestación, apartamiento temporal, exclusión como socio, o remoción, o revocatoria del cargo, ni haber interpuesto demandas o denuncias que estén en trámite o hubiesen sido declaradas infundadas o improcedentes, contra la Cooperativa o sus directivos.
8. No haber sido separado excluido o expulsado de otras cooperativas, o instituciones similares, siempre y cuando no exista sentencia definitiva, quedando suspendido este enunciado ante la existencia de un proceso judicial en trámite respecto a esta pretensión.
9. No retener indebidamente bienes de la Cooperativa.
10. No ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los directivos, delegados y trabajadores de la Cooperativa.
11. Haber sufragado en el último proceso electoral de la Cooperativa.
12. No haber sido condenado por delito contra el patrimonio, para lo cual deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales del Fuero Privativo y Común.

Artículo 8° Requisitos de Idoneidad Técnica del Gerente y Principales Funcionarios

El gerente y principales funcionarios deben cumplir con requisitos de idoneidad técnica que los califiquen para desempeñar el cargo adecuadamente. Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, como mínimo, a: Nivel de estudios y/o experiencia, que deben guardar concordancia con la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Cooperativa, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente que resulte aplicable y se complementarán con requisitos mínimos de formación académica, habilidades, exigencias técnicas y experiencias y quienes hayan venido mostrando una conducta personal, laboral y profesional que no genere dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente en la Cooperativa.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer al interior de la Cooperativa los requisitos de idoneidad técnica que deben cumplir el gerente y principales funcionarios, los mismos que se encuentran en las normas legales vigentes.

Artículo 9° Impedimentos Aplicables

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución SBS 4977-2018, (Reglamento de Registro Nacional de COOPAC); los directivos, gerentes y principales funcionarios de la Cooperativa no deben encontrarse incurso en los siguientes impedimentos, establecidos en el artículo 20 de la Ley 30822 y en el numeral 3 del artículo 33 de la LGC:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los directivos y trabajadores de otras COOPAC.
5. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.

6. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
7. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de la COOPAC; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de la COOPAC.
8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
9. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
11. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
12. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de una COOPAC que haya sido intervenida o declarada en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
13. Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC o la seguridad de sus socios depositantes.
15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
16. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
17. Los incapaces.
18. Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
19. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la COOPAC, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
20. Asimismo, no pueden ser directivos en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC. Lo anteriormente señalado aplica a las elecciones de directivos a partir de la entrada en vigencia de la Ley COOPAC (1 de enero de 2019), de acuerdo con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la referida Ley.

Capítulo III Evaluación Permanente de Idoneidad

Artículo 10° Evaluación Permanente de Requisitos e Impedimentos

La Cooperativa establece en forma anual monitorear el cumplimiento permanente de los requisitos de idoneidad moral de los directivos, gerentes y principales funcionarios, así como la no incursión en los impedimentos establecidos en el artículo 6° del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales. Marco de gobierno corporativo que permita monitorear el cumplimiento permanente de los requisitos de idoneidad técnica de los gerentes y principales funcionarios. A tal efecto, les remitirá un cuestionario en donde se solicitará la información sobre circunstancias que, en atención a lo previsto en esta Directiva o en la normativa aplicable, pudiera afectar su idoneidad. Adicionalmente, en el plazo citado los directivos, gerentes y principales funcionarios presentaran una declaración jurada de que cumplen requisitos de idoneidad moral.

Artículo 11° Criterios para la Evaluación

Los criterios mínimos que observará la Cooperativa, al momento de evaluar la idoneidad de directivos, gerentes y principales funcionarios, serán los siguientes:

1. Integridad y Reputación: Los directivos, gerentes y principales funcionarios de la Cooperativa, deben contar con buena reputación, integridad y buena fe en el desempeño de sus roles o funciones a través del tiempo, independientemente de la naturaleza, complejidad y perfil de riesgos del negocio en los cuales incursiona la Cooperativa.
2. Competencia y Capacidad: La determinación de la competencia y capacidad consiste en identificar el nivel de experiencia, habilidades, eficiencia, fiabilidad y diligencia; así como el grado de conocimiento de las leyes, normativa vigente y mejores prácticas. La evaluación de la competencia y capacidad debe enfocarse en la calificación profesional, experiencia y desempeño. Los directivos deben ser calificados para el desempeño de sus funciones, tanto a nivel individual como colectivo. Estos deben comprender su rol de administración, supervisión y responsabilidad respecto a las operaciones de la Cooperativa. Asimismo, deben estar compuesto por individuos con las habilidades, diversidad y experiencia que a nivel colectivo representen las cualidades necesarias para corresponder con la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Cooperativa.
3. Prevención del LA/FT: La Cooperativa debe tomar las medidas necesarias para determinar si los fondos y recursos de los actuales directivos, gerentes y principales funcionarios, proceden de actividades criminales o ilícitas, o están relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, o tienen alguna conexión con este tipo de actividades. En ese sentido, la Cooperativa establecerá los procedimientos de debida diligencia a aplicar a los actuales y potenciales directivos, gerentes y principales funcionarios, incluyendo los mecanismos para determinar los beneficiarios finales y la información a requerir para estos fines. La Cooperativa prestará especial atención a los directivos, gerente y principales funcionarios que sean o hayan sido Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Artículo 12° Declaración Jurada de Cumplimiento de Idoneidad Moral

Los directivos, gerentes y principales funcionarios deben presentar anualmente a la Superintendencia, en un plazo que no excederá del 30 de abril, una declaración jurada de que cumplen requisitos de idoneidad moral y no están incurso en los impedimentos previstos en el artículo precedente.

Capítulo IV

Procedimiento en Casos de Impedimento de Idoneidad Moral

Artículo 13° Procedimiento en Caso de Impedimento de Directivo

En caso la Cooperativa detecte que un directivo presuntamente se encuentra incurso en uno o más impedimentos señalados en el artículo 6° del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, se procederá a realizar el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo o Comité correspondiente comunicara al directivo afectado, la situación en la cual se encuentra incurso, otorgándole un plazo perentorio para que remita sus descargos, el cual no debe exceder de los seis (06) días hábiles, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento.
- b) Una vez finalizado el plazo antes señalado, el Consejo o Comité correspondiente remitirá todo lo actuado a la Unidad de Auditoría Interna para su correspondiente evaluación.
- c) En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el ítem anterior, la Unidad de Auditoría Interna, elaborará un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del directivo, el cual será remitido al Consejo o Comité correspondiente.
- d) En caso la Unidad de Auditoría Interna determine la existencia de algún impedimento, informará inmediatamente al Consejo o Comité correspondiente y este, en un plazo máximo de seis (06) días hábiles de tomar conocimiento de la existencia del impedimento, deberá informar la suspensión de sus funciones al directivo incurso en el impedimento, e incorporar al directivo suplente correspondiente.
- e) En caso no se cuente con directivo suplente, el Consejo de Administración convocara a Asamblea Extraordinaria en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. La remoción del directivo implicado debe ser punto de agenda en la siguiente Asamblea.
- f) El directivo suplente asume el cargo de directivo titular.

Artículo 14° Procedimiento en Caso de Impedimento de Principal Funcionario

En caso la COOPAC detecte que el gerente, sub gerente o principal funcionario, distinto del Auditor Interno, presuntamente se encuentra incurso en uno o más impedimentos señalados en el artículo 6° del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, se procederá a realizar el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo de Administración comunicara al gerente, sub gerente o principal funcionario afectado, distinto del Auditor Interno, la situación en la cual se encuentra incurso, otorgándole un plazo perentorio que no deberá exceder de seis (06) días hábiles para que remita sus descargos, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento.
- b) Una vez finalizado el plazo antes señalado, el Consejo de Administración debe remitir todo lo actuado a la Unidad de Auditoría Interna para su correspondiente evaluación.
- c) En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el ítem anterior, la Unidad de Auditoría Interna, elabora un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del gerente, sub gerente o principal funcionario distinto de Auditor Interno, el cual debe remitir al Consejo de Administración.
- d) En caso la Unidad de auditoría Interna determine la existencia de algún impedimento, el Consejo de Administración, en un plazo máximo de seis (06) días hábiles de tomar conocimiento de la existencia del impedimento, deberá informar la suspensión de sus funciones y remoción al gerente, sub gerente o principal funcionario distinto de Auditor Interno, implicado.

Artículo 15° Procedimiento en Caso de Impedimento del Auditor Interno

En caso la COOPAC detecte que el Auditor Interno, presuntamente se encuentra incurso en uno o más impedimentos señalados en el artículo 6° del Reglamento de Registro Nacional de

Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales, se procederá a realizar el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo de Administración comunicara al Auditor Interno afectado, la situación en la cual se encuentra incurso, otorgándole un plazo perentorio que no deberá exceder de seis (06) días hábiles para que remita sus descargos, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento.
- b) En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el ítem anterior, el Consejo de Administración elabora un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del Auditor Interno.
- c) En caso el Consejo de Administración determine la existencia de algún impedimento, en un plazo máximo de seis (06) días hábiles deberá informar la suspensión de sus funciones y remoción al Auditor Interno, implicado.

Capítulo V

Procedimiento en Casos de Impedimento de Idoneidad Técnica

Artículo 16° Procedimiento en Caso de Impedimento de Principal Funcionario

En caso la COOPAC detecte que un gerente, sub gerente o principal funcionario, distinto de Auditor Interno, presuntamente no cumple con los requisitos de idoneidad técnica establecidos en el Manual de Descripción de Perfiles de Puestos/Cargos y normativa vigente que resulte aplicable, se procederá a realizar el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo de Administración comunicará al gerente, sub gerente o principal funcionario afectado distinto del Auditor Interno, la situación en la cual se encuentra incurso, otorgándole un plazo perentorio que no deberá exceder de seis (06) días hábiles para que remita sus descargos, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento.
- b) Una vez finalizado el plazo antes señalado, el Consejo de Administración deberá remitir todo lo actuado a la Unidad de Auditoría Interna para su correspondiente evaluación.
- c) En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el ítem anterior, la Unidad de Auditoría Interna, elaborará un informe oficial de evaluación del presunto incumplimiento del gerente, sub gerente o principal funcionario distinto del Auditor Interno, el cual será remitido al Consejo de Administración.
- d) En caso la Unidad de Auditoría Interna determine que no se cumple con los requisitos de idoneidad técnica establecidos, el Consejo de Administración, en un plazo máximo de seis (06) días hábiles de tomar conocimiento del incumplimiento, deberá informar la suspensión de sus funciones y remoción al gerente, su gerente o principal funcionario distinto de Auditor Interno, implicado.

Artículo 17° Procedimiento en Caso de Impedimento del Auditor Interno

En caso la COOPAC detecte que el Auditor Interno, presuntamente no cumple con los requisitos de idoneidad técnica establecidos en el Manual de Descripción de Perfiles de Puestos/Cargos y normativa vigente que resulte aplicable, se procederá a realizar el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo de Administración comunicará al Auditor Interno, la situación en la cual se encuentra incurso, otorgándole al afectado un plazo perentorio que no deberá exceder de seis (06) días hábiles para que remita sus descargos, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento.
- b) En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el párrafo anterior, el Consejo de Administración elabora un informe oficial de evaluación del presunto incumplimiento del Auditor Interno.
- c) En caso el Consejo de Administración determine que no se cumple con los requisitos de idoneidad técnica establecidos, en un plazo máximo de seis (06) días hábiles deberá informar la suspensión de sus funciones y remoción al Auditor Interno, implicado.

Capítulo VI Disposiciones Complementarias

Artículo 18° Archivo de la Información

La información que se genere en los procedimientos de monitoreo y evaluación de los directivos, gerentes y principales funcionarios se archivará bajo responsabilidad del Consejo de Administración y/o Unidad de Auditoría Interna, incluyendo aquella solicitada en los procesos de revisión periódica. Los responsables del archivo de la información conservarán ésta a disposición de la Cooperativa u Órgano Supervisor durante un periodo de diez (10) años, sin perjuicio de que este plazo pueda ser prorrogado por el propio organismo supervisor o por disposición legal.

Artículo 19° Revisión y Actualización

El presente Reglamento, será revisado y actualizado por el Consejo de Administración, de manera parcial o total para adecuarlo según las normas y/o disposiciones legales vigentes.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Artículo 20° Disposiciones Finales

Primera: Las situaciones no previstas por el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con la Ley, el Estatuto y el derecho común por el Consejo de Administración, según el caso, en el momento que se presente.

Segunda: El Consejo de Administración y la Unidad de Auditoría Interna velarán por el cumplimiento del presente Reglamento.

Tercera: El presente Reglamento se publicará en los medios de comunicación e información (página web, medios informativos, y otros) de la Cooperativa.

Cuarta: La vigencia del presente Reglamento es indeterminada y regirá desde el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración, dejando sin efecto toda norma y/o disposición sobre la materia.

DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificado con DNI N°....., en mi condición de directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Servicio Aduanero del Perú Ltda., DECLARO BAJO JURAMENTO contar con idoneidad moral, no estar incurso en ninguno de los diecinueve impedimentos estipulados en el Art.6 del Reglamento de Registros de la COOPAC Resolución SBS N°4977-2018. Y asimismo DECLARO no tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni mantener unión de hecho con ningún directivo, delegado o trabajador de la COOPAC, dando así cumplimiento a lo claramente determinado por el Art.16.2 de la Resolución SBS N°480-2019.

Callao,

.....
DNI N°